



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN UNOS
CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal N° 0801 de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No.0801 de 2020, *“Por el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que el incremento del parque automotor en la ciudad genera efectos en las capacidades de las vías, por lo cual se hace necesario, implementar medidas de



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN UNOS
CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

gestión de tránsito como, por ejemplo: Establecer únicos sentidos de circulación, disponer de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, entre otras medidas. Lo anterior, garantizando la accesibilidad en las zonas de influencia.

Que el cambio de sentido de un tramo vial es una intervención técnica para la planificación y gestión del tráfico urbano. Esta medida, diseñada para mejorar las condiciones de tránsito, busca optimizar la fluidez vehicular, reducir los tiempos de viaje y aumentar la seguridad en las vías. Con estas acciones se reordena la circulación vehicular y peatonal sobre la infraestructura existente, adaptándose así a las dinámicas de ciudad y de comportamiento de sus habitantes.

Que la oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial realizó una evaluación sobre la implementación de los cambios de sentido de circulación vial a partir de la apertura y puesta en funcionamiento del Mercado Gran Bazar en la zona conocida popularmente como Barranquillita en el centro de la ciudad, específicamente entre las Carreras 41 y 42 y Calles 8 y 9.

Que el objetivo de la evaluación se enfocó en establecer únicos sentidos de circulación en las vías aledañas y la organización de las labores de cargue y descargue, así como también el estacionamiento vehicular con la finalidad de darle accesibilidad y movilidad a esta importante zona de comercio de la ciudad. Se examinaron los aspectos fundamentales de este cambio, incluyendo su repercusión en el flujo vehicular y los beneficios que conlleva para la comunidad, evaluándose las condiciones de movilidad del sector comprendido entre las calles 6 y 9 y las carreras 38 y 45.

Que, dentro del análisis se presentan indicadores de transporte como demoras y niveles de servicio, para valorar las condiciones de operación de la red vial evaluada. Luego, se describen las propuestas de intervención y se presentan una serie de conclusiones y recomendaciones partiendo de las diferentes fases de los laboratorios implementados.

Que se realizaron 3 fases de laboratorios viales para implementar las medidas de cambios en forma gradual sumando cada cambio a las modificaciones previas con una socialización amplia, con la intención de evaluar las medidas integralmente tal como consta en la siguiente tabla:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN UNOS CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

Boletín	Fecha	Fase	Dirección	Sentido
062	4 de julio 2024	1	Carrera 42 entre Calles 8 y 9	único sentido de circulación vial, de oriente a occidente
062	4 de julio 2024	1	Carrera 41 entre Calles 9 y 8	único sentido de circulación vial, de occidente a oriente.
062	4 de julio 2024	1	Calle 9 entre Carreras 42 y 41	único sentido de circulación vial, de norte a sur.
062	4 de julio 2024	1	Carrera 41B entre Calles 30 y 9	único sentido de circulación vial, de occidente a oriente.
068	18 de julio 2024	2	Calle 8 entre Carreras 43 y 45	doble sentido sur - norte; norte - sur teniendo en cuenta que la calle 8 entre carreras 43 y 38 ya operaba en doble sentido
068	18 de julio 2024	2	Calle 9 entre Carreras 44 y 42	único sentido de circulación vial, de norte a sur.
068	18 de julio 2024	2	Carrera 42C entre Calles 9 y 8	único sentido de circulación vial, de occidente a oriente.
076	8 de agosto de 2024	3	Carrera 43 entre Calles 6 y 8	único sentido de circulación vial, de oriente a occidente 106 celdas de estacionamiento en vía

Página 3 de 7

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, realizó la evaluación técnica correspondiente para determinar la viabilidad del cambio de sentido de circulación vial. En dicho estudio se presenta un análisis técnico sobre la implementación de los cambios de sentido de circulación vial a partir de la apertura y puesta en funcionamiento del Mercado Gran Bazar en la zona conocida popularmente como Barranquillita en el centro de la ciudad, específicamente entre las Carreras 41 y 42 y Calles 8 y 9. El objetivo es, establecer únicos sentidos de circulación en las vías aledañas y organizar las labores de cargue y descargue, así como también, el estacionamiento vehicular con la finalidad de darle accesibilidad y movilidad a esta importante zona de comercio de la ciudad.

Las conclusiones de esta evaluación se encuentran registradas en el Concepto Técnico N° 028 del 6 de septiembre de 2024, actualizado en el Concepto Técnico N°001 del 6 de febrero de 2025, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, con dicha evaluación, se encontró técnicamente viable, realizar los siguientes cambios de sentido de circulación vial:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN UNOS CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

Dirección	Sentido
Carrera 42 entre Calles 8 y 9	único sentido de circulación vial, de oriente a occidente
Carrera 41 entre Calles 9 y 8	único sentido de circulación vial, de occidente a oriente.
Calle 9 entre Carreras 44 y 41	único sentido de circulación vial, de norte a sur.
Carrera 41B entre Calles 30 y 9	<input type="checkbox"/> Mantener el doble sentido de la Carrera 41B, en el tramo comprendido entre las Calles 30 y 9, con el objetivo de cambiar de único sentido Occidente – Oriente implementado desde el laboratorio vial, a un doble sentido de circulación de Occidente – Oriente; Oriente.
Calle 8 entre Carreras 43 y 45	doble sentido sur - norte; norte - sur teniendo en cuenta que la calle 8 entre carreras 43 y 38 ya operaba en doble sentido
Carrera 42C entre Calles 9 y 8	único sentido de circulación vial, de occidente a oriente.
Carrera 43 entre Calles 6 y 8	único sentido de circulación vial, de oriente a occidente 106 celdas de estacionamiento en vía

Página 4 de 7

Que los cambios de sentido permiten mejorar las condiciones de tránsito, ya que buscan optimizar la fluidez vehicular, reducir los tiempos de viaje y aumentar la seguridad vial en su zona de influencia. Estas acciones se aplican para adaptar la infraestructura existente a las dinámicas de ciudad y el comportamiento de sus habitantes.

Que para la correcta implementación de la medida se requiere adecuar la señalización vial, esto incluye la instalación de señales claras y visibles que informen a los conductores sobre el cambio de sentido y las nuevas regulaciones de tráfico.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar siete (7) sentidos de circulación vial para el tráfico vehicular de los siguientes tramos de vía:

- Carrera 42, en el tramo comprendido entre las Calles 8 y 9, con el objetivo de cambiar de doble, a un único sentido de circulación de Oriente a Occidente.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN UNOS CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

- Carrera 41, en el tramo comprendido entre las Calles 9 y 8, con el objetivo de cambiar de doble, a un único sentido de circulación de Occidente – Oriente.
- Calle 9, en el tramo comprendido entre las Carreras 44 y 41, con el objetivo de cambiar de doble, a un único sentido de circulación de Norte a Sur.
- Mantener el doble sentido de la Carrera 41B, en el tramo comprendido entre las Calles 30 y 9, con el objetivo de cambiar de único sentido Occidente – Oriente implementado desde el laboratorio vial, a un doble sentido de circulación de Occidente – Oriente; Oriente.
- Calle 8, en el tramo comprendido entre las Carreras 43 y 45, con el objetivo de cambiar de único, a doble sentido de circulación de Norte a Sur y de Sur a Norte.
- Carrera 42C, en el tramo comprendido entre las Calles 9 y 8, con el objetivo de cambiar de doble, a un único sentido de circulación de Occidente a Oriente.
- Carrera 43, en el tramo comprendido entre las Calles 6 y 8, con el objetivo de cambiar de doble, a un único sentido de circulación de Oriente a Occidente.

(Véase plano N°1.)

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial el viernes (14) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

ARTICULO TERCERO: Fíjese como período de socialización del nuevo sentido de circulación vial, establecida en el artículo primero, el siguiente:

Inicio de Socialización: viernes catorce (14) de marzo de 2025.

Fin de Socialización: lunes diecisiete (17) de marzo de 2025.

Inicio de la medida: lunes diecisiete (17) de marzo de 2025.

Parágrafo: Durante los tres (3) días calendario siguientes al inicio de la operación del nuevo sentido de circulación vial, deberá brindarse acompañamiento a los distintos actores viales, a través de las Oficinas de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y la Oficina de Control Operativo de Tránsito.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN UNOS
CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los doce (12) días del mes de marzo de Dos Mil Veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Yaciris Leana Cantillo Romero
YACIRIS LEANA CANTILLO ROMERO

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

Proyectó. William Llanos – Asesor Externo – SDTSV. *W. Llanos*
Revisó. Susana Cadavid Barrospaez – Asesor Externo Despacho. *Susana*
Revisó. Marlown Gabriel Alcaraz – Jefe de Oficina Gestión del Tránsito – SDTSV. *M. Alcaraz*



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN UNOS
CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

PLANO N.º 1

